



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI, a través de apoderado judicial, contra su hija **DANIELA DE CASTRO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.154.262. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda allegan un certificado, pero no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. Para tramitar esta demanda, es necesario que la parte interesada en el escrito de subsanación señale en concreto cuáles son las actuaciones jurídicas en las cuales su hija **DANIELA DE CASTRO DIAZ** requiere apoyo, toda vez que la activa solo refiere actos cotidianos de alimentación, cuidado personal y administración de bienes, pero no precisa cuáles son los actos jurídicos en cabeza de la titular, en los que requiere la designación de un apoyo.
3. Se advierte al togado que este es un proceso verbal sumario y no de jurisdicción voluntaria como lo indica en el juramento estimatorio que no es materia de este proceso.
4. Igualmente se deben aportar los nombres y datos de contacto de los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la señorita **DANIELA DE CASTRO DIAZ**.

Finalmente, el Despacho requiere al progenitor de la señorita **DANIELA DE CASTRO DIAZ**, para que desarrolle todas las acciones necesarias para que a su hija no le sean vulnerados los derechos, toda vez que según lo afirma en esta demanda, la joven permanece todo el día encerrada y sola en un apartamento.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI, a través de apoderado judicial, contra

su hija **DANIELA DE CASTRO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.154.262, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado GERARDO CUELLAR RIOS, portador de la T.P. 56.560 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

CUARTO: INSTAR al señor GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI, para que sea garante de los derechos fundamentales de su hija **DANIELA DE CASTRO DIAZ**, y actúe conforme a la responsabilidad constitucional exigible a un progenitor de una persona en condición de discapacidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a2c1e2e82a3767b90406887181efb8abadb685833314ce39585a48fb97c313**

Documento generado en 14/02/2023 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>